

El día 28 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, que incorpora una importante novedad en materia de causa de disolución obligatoria por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Como Uds. recordarán, con motivo de la irrupción del COVID-19, se estableció una moratoria contable para excluir las pérdidas de 2020, posteriormente extendida a las pérdidas de 2021, a los efectos de la determinación de causas de disolución de sociedades de capital. Con esa medida se pretendía evitar la liquidación de empresas que resultaban viables en unas condiciones de funcionamiento de mercado normales, y de este modo limitar el impacto económico del COVID-19.

De conformidad a la Exposición de Motivos del reciente Real Decreto-ley, se considera conveniente con motivo de la crisis energética, acentuada por la guerra en Ucrania, otorgar un margen adicional para que las empresas viables que están pasando por mayores dificultades puedan restablecer su equilibrio patrimonial.

En ese sentido, el artículo 65 del Real Decreto-Ley modifica el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, estableciendo lo siguiente:

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024. Es decir, al cierre de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 se valorará la situación de fondos propios de las compañías sin tener en cuenta las pérdidas generadas en los ejercicios 2020 y 2021. Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta

para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Sin duda esta medida es un “balón de oxígeno” para aquellas compañías que, siendo viables o estando en proceso de serlo, arrastran pérdidas generadas en los ejercicios en que el COVID-19 tuvo mayor incidencia que, de no ser por esta nueva regulación, les conducirían a incurrir en causa de disolución.

**\*\*\***

**Lucas Palomar**

**Socio**

[lucas.palomar@caseslacambra.com](mailto:lucas.palomar@caseslacambra.com)

**Bojan Radovanovic**

**Socio**

[bojan.radovanovic@caseslacambra.com](mailto:bojan.radovanovic@caseslacambra.com)

**Pablo Echenique**

**Socio**

[pablo.echenique@caseslacambra.com](mailto:pablo.echenique@caseslacambra.com)

**Jose Manuel Llanos**

**Socio**

[josemanuel.llanos@caseslacambra.com](mailto:josemanuel.llanos@caseslacambra.com)

**CASES&LACAMBRA**

España

© 2022 CASES & LACAMBRA.

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de novedades jurídicas elaborada por Cases & Lacambra.  
La información y contenidos en el presente documento no constituyen, en ningún caso, asesoramiento jurídico.  
[www.caseslacambra.com](http://www.caseslacambra.com)